



Expediente n.º: 518/2020

DECRETO DE ALCALDÍA**ASUNTO: APROBACIÓN CONCESIÓN DIRECTA AYUDAS A AUTÓNOMOS**

Visto el expediente nº 518/2020 de Subvención por concesión directa de “Ayudas Autónomas 2020” tramitado por el Ayuntamiento de Loriguilla:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	17/04/2020	
Informe de Secretaría	21/04/2020	
Memoria justificativa de la subvención	04/04/2020	
Proyecto de Bases reguladoras de la subvención y modelo de solicitud	05/05/2020	
Informe de Fiscalización Previa «AD»	05/05/2020	

Visto lo dispuesto en los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como el artículo 28 de la misma norma, que regula el procedimiento de concesión directa,

Vista la voluntad municipal de aprobar unas ayudas a favor de los autónomos del municipio, en aras de paliar las negativas consecuencias que la crisis sanitaria generada por la expansión del covid-19 ha provocado en el comercio local, y con la finalidad de facilitar la reactivación de la actividad económica local una vez finalizada la situación de alarma sanitaria actual, de conformidad con la memoria justificativa de la subvención obrante en el expediente,

Examinada la documentación que la acompaña, los informes de Secretaría-Intervención, y de conformidad con el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la resolución de concesión correspondiente a la subvención mediante concesión directa ‘Ayudas Autónomas 2020’ del Ayuntamiento de Loriguilla con el texto que a continuación se transcribe:

“AYUDAS AUTÓNOMOS 2020. Resolución de Concesión**I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto de este acuerdo es la aprobación unas bases de concesión directa para ofrecer ayudas a las personas trabajadoras autónomas de Loriguilla para paliar y actuar de forma inmediata ante las consecuencias derivadas de la crisis económica que ha tenido lugar tras la adopción de las





medidas excepcionales previstas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa concordante.

Entre las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020 se encuentra la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas con determinadas excepciones y ello ha supuesto una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española, que afectará a las ventas de las empresas, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización. Por otro lado muchas actividades económicas se han visto obligadas a cerrar sus puertas o a limitar drásticamente su actividad empresarial.

En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

II. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La base reguladora por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Loriguilla, aprobada mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 19 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 6 de marzo de 2020.

Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y con carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Estas subvenciones se concederán de forma directa, de conformidad con lo establecido por los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado VII de las presentes bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público.

La presente concesión se efectúa de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.





En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

III. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La partida presupuestaria destinada a las ayudas es la 47900.231 *Ayudas autónomos* con una dotación económica de 15.000€.

IV. REQUISITOS Y BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes de abril de 2020 en, al menos, un 25 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- c) Tener el domicilio fiscal en Loriguilla.

Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas que:

- a. El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- b. El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- c. Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

V. IMPORTE DE LAS AYUDAS

El importe de la ayuda ascenderá a las cuantías que a continuación se indican siempre que se cumplan los requisitos establecidos y que la actividad que desarrolle (1) se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o (2) que aun no viéndose afectada por el cierre de





establecimientos se haya sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos, el 25%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

- Reducción de facturación de hasta un 25%: 100€.
- Reducción de facturación entre un 26%-50%: 200€
- Reducción de facturación más de 51% o cierre total de actividad: 300€

En ningún caso podrá obtenerse una ayuda por importe superior a la facturación mensual dejada de obtener en el mes de abril de 2020 en los términos expuestos en este apartado. En caso de que el importe perdido de facturación sea menor a la cuantía de la ayuda a la que pueda acceder, esta corresponderá al importe de facturación perdida.

VI. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público.

El trámite está disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Loriguilla, apartado catálogo de trámites-> Subvenciones-> Solicitud de subvención directa y se deberá aportar el modelo de solicitud que figura en la presente convocatoria como junto con la documentación preceptiva.

<https://loriguilla.sedelectronica.es/dossier.1>

VII. DOCUMENTACIÓN A APORTAR. JUSTIFICACIÓN.

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse de la siguiente documentación:

1. DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica y, en su caso, documento que acredite la representación.
2. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. [Pincha aquí.](#)
3. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente. [Pincha aquí.](#)
4. Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social. [Pincha aquí.](#)
5. En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de, al menos, el 25% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante alguno de los documentos que a continuación se indican desde los 6 meses





previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el día 30 de abril de 2020.

- o copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

6. Documentación que acredite el cierre de actividad en caso de no verse obligado a cerrar por lo previsto por el RD 465/2020 de 17 de marzo y el RD 463/2020 de 14 de marzo. En este supuesto, bastará con presentar, además de la documentación acreditativa del cierre de la actividad, la documentación de los apartados 1 a 4.

En caso de actividades obligadas a cerrar en atención al RD 465/2020 de 17 de marzo y el RD 463/2020 de 14 de marzo, será suficiente presentar la documentación de los apartados 1 al 4.

Además de la documentación anterior, deberá aportarse:

- Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (Incluida en el modelo de solicitud):
 - o Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - o Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
 - o Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - o Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.





- o Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- o Que la persona solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).
- o Las ayudas solicitadas y obtenidas.

Será necesario aportar la documentación señalada en este apartado VII. No obstante, debido a la actual situación de excepcionalidad, la documentación de los apartados 1 al 4 podrá presentarse en el momento de la solicitud o con posterioridad, en el plazo de 2 meses desde el pago de la ayuda, en atención a lo dispuesto por el artículo 30.7 de la LGS y dada la gran cantidad de documentación que las empresas deben recabar de las Administraciones Públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención.

En el caso que la persona solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

VIII. INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al AEDL con asistencia de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Loriguilla.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida con indicación de la documentación exigida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c), de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

IX. RESOLUCIÓN Y RECURSOS

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía-Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe





formularse la propuesta de resolución.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

En caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para atender el número de solicitudes recibidas y que cumplan los requisitos, la cuantía total prevista para esta subvención se reducirá de forma proporcional a todos los beneficiarios de la misma.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la entrada de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

X. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 30 de la LGS estas subvenciones estarán correctamente justificadas cuando se acredite la concurrencia de las situaciones establecidas en el apartado *IV de Requisitos y Beneficiarios* y se aporte la documentación exigida en el apartado *VII de Documentación a aportar*, con carácter previo a la concesión y sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

XI. FORMA DE PAGO

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librá de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

XII. OBLIGACIONES

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad autónoma durante al menos 4 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto del Estado de Alarma. A este respecto el Ayuntamiento de Loriguilla podrá requerir la documentación oportuna para el cumplimiento de esta obligación.
- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de Loriguilla.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Loriguilla la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.





- d) Cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros. En concreto, deberán publicitar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de control en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento de Loriguilla.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
- g) La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

XIII. COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

Estas ayudas son compatibles con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19 así como con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se atenderá en particular al incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad dado que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, ha establecido en su artículo 12 que sus ayudas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Estas ayudas se someten al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013. Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma





se repercute a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

IX. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título III de la LGS y por el título III del RLGS.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 4 meses a que se refiere el apartado XII de las presentes bases procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto. A este respecto el Ayuntamiento de Loriguilla podrá requerir la documentación oportuna para el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la





devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir.

Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

La posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionado se regirá de acuerdo con lo establecido por el Título IV de la LGS.

Se atenderá en particular al incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad dado que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, ha establecido en su artículo 12 que sus ayudas son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

XI. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria”.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 15.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 47900.231 *Ayudas autónomos*, a la que asciende el importe de la subvención.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la resolución de concesión y de su extracto.

Loriguilla, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE

Ante mí,
EL SECRETARIO

